

ORD. N° 533

ANT.: Su consulta de 15/05/12.

MAT.: Responde.

PROVIDENCIA, 18.12.2012

**DE: SR. RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA
DIRECTOR REGIONAL
XV DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE**

**A: SRA. XXXXX
ZZZZ CHILE S.A., RUT yyyy-1**

1.- Mediante presentación de fecha 15.05.2012, la sociedad ZZZZ S.A., RUT yyyy-1, domiciliada en mmmm, Macul, representada por doña XXXXXI RUT yyyy-7 que gira en el rubro de Elaboración y venta de Pizzas, solicita un pronunciamiento respecto de una serie de temas en relación con lo dispuesto en el artículo 15 N° 1 de la Ley de Timbres y Estampillas que prescribe lo siguiente: “N° 1.- Instrumentos privados y otros documentos, dentro de los cinco primeros días hábiles a contar de su emisión...”

2.- Las consultas formuladas son:

- I) ¿Qué debe entenderse por día hábil para estos efectos.?
- II) ¿Comprende o no el día sábado?
- III) ¿El plazo debe computarse en la forma establecida en el artículo 48 del Código Civil, esto es, plazos completos hasta las 24 horas.?

3.- La solicitante indica que suscribirá un anexo a un contrato de mutuo con el objeto de capitalizar intereses, lo que se afecta con el Impuesto de Timbres y Estampillas.

4.- Sobre el particular, debe tenerse presente que la Ley de Timbres y Estampillas no establece regla especial alguna respecto de la forma de computar los plazos de días hábiles, razón por la cual deben aplicarse las reglas generales contenidas en el artículo 50 del Código Civil. Esta disposición legal señala lo siguiente: “ En los plazos que se señalaren en las leyes, o en los decretos del Presidente de la República, o de los tribunales o juzgados, se comprenderán aun los días feriados; a menos que el plazo señalado sea de días útiles, expresándose así, pues en tal caso no se contarán los feriados.”

5.- Por lo anterior, el plazo de días hábiles a que se refiere el artículo 15 N° 1 de la Ley de Timbres y Estampillas, se computará de lunes a sábado, excluidos los festivos.

6.- En cuanto a lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° del Código Tributario, puede indicarse que éste tiene aplicación respecto de los términos de días involucrados en los procedimientos administrativos que establece el Código Tributario y no fuera de estos términos. En efecto, la Circular N° 47 del 2011 aclara este punto señalando que “Las disposiciones de los incisos segundo y siguientes del artículo 10, se aplican a todos los plazos de días, meses y años comprendidos en los procedimientos administrativos que establece el Código Tributario, y quedan excluidos de su aplicación, los plazos de los procedimientos jurisdiccionales y aquellos respecto de los cuales exista una norma expresa que contemple una regla distinta.”

De esta manera, en el caso del artículo 15 N° 1 del D.L. 3.475, tratándose de un plazo legal, deben aplicarse las reglas generales, esto es, el artículo 50 del Código Civil.

7.- Finalmente, y por aplicación supletoria del artículo 48 del Código Civil, los plazos de días, como ocurre en el caso consultado, deben ser computados por días completos, es decir, hasta la medianoche del último día del plazo. Sin embargo, y en relación con el plazo para efectuar un pago y declaración de impuestos, debe tenerse en consideración la existencia de horarios de atención por parte de los organismos encargados de la recepción de los mencionados pagos y declaraciones y en tal sentido, tal como lo ha señalado la Contraloría General de la República en Dictamen N° 62.892, de 16/11/1978, lo preceptuado en los artículos 48 y 49 del Código Civil de interpretarse en forma armónica con los preceptos del Derecho Administrativo, considerando que al efecto los servicios de la Administración Pública se encuentran sometidos a un horario legal de atención de público, por ende, debe concluirse que los plazos, por ejemplo para efectuar un pago, vencen el último día hábil hasta el término del horario de cese de atención de público por parte de los organismos encargados de recepcionar dicho pago.

Las normas legales y reglamentarias mencionadas pueden ser consultadas directamente en la página web de este Servicio, www.SII.cl.-

Saluda atentamente a usted,

RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA
Director Regional